

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE

RODILLOS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: INGENIERO HERNANDO

003

GOMEZ GIL, INGENIERO RAFAEL PEREZ

CADAVID Y SEÑORITA MARIA JACQUELINE

BLACIO MARTINEZ.

CUANTIA: S/.100'676.000,00

DI 5 COPIAS

NR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES CATORCE DEL MES DE
ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE
MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO
OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN: ¹ EL INGENIERO HERNANDO
GOMEZ GIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y, A NOMBRE Y EN
REPRESENTACION DEL INGENIERO ² RAFAEL PEREZ CADAVID, EN SU
CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, CONFORME CONSTA DE LA COPIA
CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL QUE COMO DOCUMENTO
HABILITANTE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ESCRITURA; Y, LA
SEÑORITA ³ MARIA JACQUELINE BLACIO MARTINEZ, POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS; LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD
COLOMBIANA EL PRIMERO; Y, ECUATORIANA LA SEGUNDA;
DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD; DE ESTADO CIVIL CASADO EL

PRIMERO; Y, SOLTERA LA SEGUNDA; MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE AGREGAR UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES: INGENIERO HERNANDO GOMEZ GIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL INGENIERO RAFAEL PEREZ CADAVID, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, CONFORME AL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ACOMPAÑA; AMBOS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CASADOS Y CON RESIDENCIA LEGAL EN EL ECUADOR; MARIA JACQUELINE BLACIO MARTÍNEZ, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO. LOS SEÑORES INGENIEROS HERNANDO GOMEZ GIL Y RAFAEL PEREZ CADAVID, INTERVIENEN EN LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA EN CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONALES, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO DECIMO TERCERO DEL DECRETO SUPREMO CUATROCIENTOS QUINCE DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO CIENTO SEIS DE TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



COMPANÍA ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA.,

MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCION, QUE SE REGIRA
POR LAS LEYES ECUATORIANAS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS
ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLAUSULA
TERCERA. ASI MISMO, LOS COMPARECIENTES FACULTAN AL DOCTOR
TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE REALICE TODAS LAS
GESTIONES CONDUCTENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA
ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO
MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE
NOMBRARA A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANÍA.- CLAUSULA
TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANÍA " ECUAROLLERS, ECUATORIANA
DE RODILLOS CIA. LTDA. "- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA
COMPANÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y
DOMICILIO DE LA COMPANÍA.- LA COMPANÍA SE DENOMINA "
ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA.", ES UNA
COMPANÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS
LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA
ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA
REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-
LA COMPANÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES: A) FABRICACION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION DE
PRODUCTOS DE CAUCHO Y SINTETICOS EN GENERAL. B) IMPORTACION
DE MATERIA PRIMA, EQUIPOS, MAQUINARIAS, REPUESTOS QUE TENGAN

004

RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. C) REPRESENTACION Y ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.- LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- LA COMPAÑIA TIENE UNA DURACION DE CINCUENTA AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑIA PODRA DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE CIEN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES, DIVIDIDO EN CIEN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE CORRESPONDE.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL



CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIEN
TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.- ARTICULO SEPTIMO:
AUMENTO DE CAPITAL.- EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN
LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN PROPORCION
AL NUMERO DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASI LO DECLARE
EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA
RESOLUCION DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO
EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESE
AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE VOTO.- POR
CADA PARTICIPACION DE UN MIL SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A
UN VOTO.- CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA COMPAÑIA SERA
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR
EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE
FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE,
OCASIONALMENTE, SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- CAPITULO
CUARTO: JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO: INTEGRACION DE LA
JUNTA GENERAL.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑIA ES LA
JUNTA GENERAL, QUE ESTARA INTEGRADA POR LOS SOCIOS
LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA
GENERAL OBLIGARAN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL
DERECHO DE IMPUGNACION ESTABLECIDO POR LA LEY.- ARTICULO
DECIMO PRIMERO: DIRECCION.- LA JUNTA GENERAL ESTARA DIRIGIDA
POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL
GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE

005

CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, A LA FECHA DE REUNION Y DEBERA CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MAS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE LES AVISARA MEDIANTE FAX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN MODERNA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRA FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARA DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICION DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM
PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE
CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA
CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MAS DE
LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM
PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE
CONSIDERARA CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL
NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA
RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: VOTACION.-
LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARAN POR LO
MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL
REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES.- ARTICULO DECIMO
NOVENO: EXCEPCION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN
LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO, SE
TOMARAN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL,
REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO
CONTRARIEN A LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO: JUNTA UNIVERSAL.-
PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O
LUGAR DEL PAIS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN
CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL
CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR
UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR
EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA
LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO,
DECIMO TERCERO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS

006

ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASI LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASI COMO TAMBIEN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA.- C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACION; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA



COMPañÍA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; H) DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; I) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSION O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; J) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; K) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; L) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; M) APROBAR LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; N) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION DE LA COMPañÍA Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL; O) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPañÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION; P) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO; Q) ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA COMPañÍA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES, ASI COMO TAMBIEN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPañÍAS; R) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAICES.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRA SER O NO SER SOCIO DE LA COMPañÍA, SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑIA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.- B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL.- C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO.- D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.- CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.- B) ADMINISTRAR LA COMPAÑIA.- C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL.- D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTA.- E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA Y LOS DEPARTAMENTOS TECNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA



CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES N, O, P, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES; N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACION DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS; O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, ASI COMO FACILITAR TODA INFORMACION QUE LE SOLICITE EL COMSARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE HAYA SIDO NOMBRADO; P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) EL GERENTE GENERAL NO PODRA

CONCEDER GARANTIAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPAÑIA; T) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES.- CAPITULO SEPTIMO: DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR EL NUMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE DETERMINARA SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARA UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCION DEBERA ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERA SER INSCRITO.- CAPITULO OCTAVO: SUBROGACIONES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACIONES: EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARA A ESTE ULTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.-



CAPITULO NOVENO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO.- EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRA NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION DETERMINADA.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- CAPITULO DECIMO: EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑIA QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS.- PARA LA FORMACION DE LA RESERVA DE LA COMPAÑIA, SE SEPARARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRA QUE A ESA FECHA, SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASI COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION: LA

COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO; C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE EJECUTORIADO; D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL; G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS; K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLEA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS APLICABLES.- PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SON APLICABLES LAS NORMAS QUE SE HALLAN CONTENIDAS EN LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REFORMADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE SE HALLA ESPECIFICADA EN LA LEY



REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS NUMERO CERO TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EL GERENTE GENERAL DEBERA MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: PROHIBICION.- EL GERENTE GENERAL NO PODRA DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GENERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SALVO CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERA PECUNARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LEY DE COMPAÑIAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑIAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- LA COMPAÑIA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE CIEN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES, DIVIDIDO EN CIEN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO: SOCIOS: RAFAEL PEREZ CADAVID.- CAPITAL SUSCRITO: CINCUENTA MILLONES

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SUCRES.- TANTO POR CIENTO:
CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO.- NUMERO
DE PARTICIPACIONES: CINCUENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO.-
FORMA DE PAGO: EQUIPOS: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS
TREINTA Y OCHO MIL SUCRES.- TOTAL: CINCUENTA MILLONES
TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SUCRES.- SOCIOS: ⁽²⁾ HERNANDO
GOMEZ GIL.- CAPITAL SUSCRITO: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS
TREINTA Y SEIS MIL SUCRES.- TANTO POR CIENTO: CUARENTA Y NUEVE
PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO.- NUMERO DE PARTICIPACIONES:
CINCUENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS.- FORMA DE PAGO:
EQUIPOS: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL
SUCRES.- TOTAL: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS
MIL SUCRES.- SOCIOS: ⁽³⁾ MARIA JACQUELINE BLACIO MARTINEZ.- CAPITAL
SUSCRITO: DOS MIL SUCRES.- TANTO POR CIENTO: CERO CERO PUNTO
CERO DOS POR CIENTO.- NUMERO DE PARTICIPACIONES: DOS.- FORMA DE
PAGO: EQUIPOS: DOS MIL SUCRES.- TOTAL: DOS MIL SUCRES.- TOTAL
CAPITAL SUSCRITO: CIENTO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL
SUCRES.- TOTAL TANTO POR CIENTO: CIENTO POR CIENTO.- TOTAL
NUMERO DE PARTICIPACIONES: CIENTO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS.-
TOTAL PAGO EN EQUIPOS: CIENTO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS
MIL SUCRES.- GRAN TOTAL: CIENTO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y
SEIS MIL SUCRES.- ESPECIES APORTADAS.- LOS INGENIEROS RAFAEL
PEREZ CADAVID Y HERNANDO GOMEZ GIL, SON COPROPIETARIOS, CADA
UNO DE ELLOS, DEL CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR
CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES Y MARIA JACQUELINE BLACIO ES

100.676

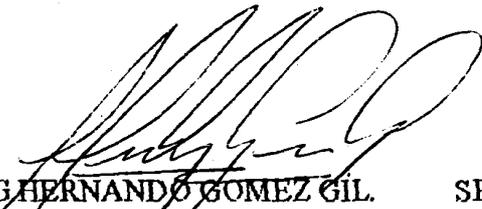


COPROPIETARIA EN UN CERO PUNTO CERO DOS POR CIENTO DE LA MAQUINARIA QUE SE APORTA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. LA MAQUINARIA APORTADA ES LA SIGUIENTE: CANTIDAD: UNO.- DESCRIPCION: MOLINO PARA CAUCHO CON CAPACIDAD DE DIEZ CABALLOS DE FUERZA, CON UN ANCHO DE CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS Y UN DIAMETRO DE CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS.- SERIE, NUMERO: SIN MARCA.- PRECIO: TREINTA MILLONES DE SUCRES.- TOTAL: TREINTA MILLONES DE SUCRES.- CANTIDAD UNO.- DESCRIPCION: AUTOCLAVE PARA VULCANIZAR CAUCHO DE UN LARGO DE SEIS METROS, DIAMETRO DE OCHENTA CENTIMETROS.- SERIE, NUMERO: SIN MARCA.- PRECIO: QUINCE MILLONES DE SUCRES.- TOTAL: QUINCE MILLONES DE SUCRES.- CANTIDAD: UNO.- DESCRIPCION: CALDERA CON CAPACIDAD DE TREINTA Y CINCO CABALLOS DE FUERZA, REF. SPHV TREINTA Y CINCO-DOS NUEVE TRES NUEVE CUATRO SIETE.- SERIE, NUMERO: SETENTA Y CINCO-OCHENTA Y NUEVE-TREINTA Y CINCO H SESENTA Y DOS-NOVECIENTOS NUEVE.- PRECIO: VEINTE MILLONES DE SUCRES.- TOTAL: VEINTE MILLONES DE SUCRES.- CANTIDAD: UNO.- DESCRIPCION: TORNO RECTIFICADOR, MARCA SOFIA, LARGO CUATRO METROS ENTRE PUNTOS Y UN VOLTEO DE UNO PUNTO SESENTA CENTIMETROS, CON CAPACIDAD DE DOS TONELADAS.- SERIE, NUMERO: SIN SERIE.- PRECIO: TREINTA MILLONES DE SUCRES.- TOTAL: TREINTA MILLONES DE SUCRES.- CANTIDAD: UNO.- DESCRIPCION: COMPUTADOR CON MONITOR GOLDSTAR DE CATORCE PULGADAS SVGA A COLOR, MEMORIA RAM DE TREINTA Y DOS MB, DISCO DURO DE TRES PUNTO UNO GB, KIT DE MULTIMEDIA. SERIE, NUMERO: SIN SERIE.- PRECIO: CINCO

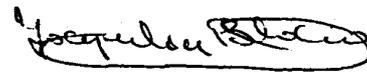
MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES.- TOTAL: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES.- PRECIO TOTAL: CIEN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES.- GRAN TOTAL: CIEN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES.- AVALUO DE LA MAQUINARIA APORTADA.- LOS SOCIOS HAN DESIGNADO PERITOS PARA EL AVALUO DE LA MAQUINARIA APORTADA AL DOCTOR BYRON PRADO BURBANO Y MARIA ISABEL REALPE VELASCO, ESTOS ULTIMOS HAN AVALUADO LA MAQUINARIA APORTADA, EN EL MISMO PRECIO QUE HA SIDO ESPECIFICADO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE DE INTEGRACION DE CAPITAL, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE AGREGA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- LOS SEÑORES: INGENIERO RAFAEL PEREZ CADAVID, INGENIERO HERNANDO GOMEZ GIL Y, MARIA JACQUELINE BLACIO MARTINEZ TRANSFIEREN EL DOMINIO DE LA MAQUINARIA APORTADA A FAVOR DE LA COMPAÑIA "ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA." Y DECLARAN QUE SOBRE ESTAS ESPECIES NO PESA GRAVAMEN ALGUNO NI PROHIBICION DE ENAJENAR, POR LO QUE RESPONDEN SOLIDARIAMENTE FRENTE A TERCEROS.- DECLARACION JURAMENTADA.- LOS COMPARECIENTES SEÑORES: INGENIERO RAFAEL PEREZ CADAVID, INGENIERO HERNANDO GOMEZ GIL Y, MARIA JACQUELINE BLACIO MARTINEZ, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LAS ESPECIES APORTADAS, CONFORME AL LISTADO QUE ES LA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA PRESENTE ESCRITURA, RESPONDE A LA REALIDAD, SON DE NUESTRA PROPIEDAD Y SE HALLAN LIBRES DE TODO GRAVAMEN O PRENDA INDUSTRIAL. DOCUMENTOS HABILITANTES.- AVALUO DE LA



MAQUINARIA APORTADA. PODER ESPECIAL OTORGADO AL SEÑOR
HERNANDO GOMEZ GIL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR
LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA
ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS,
ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA
PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISEIS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.
LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, POR MI
EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO
CUAL DOY FE.-

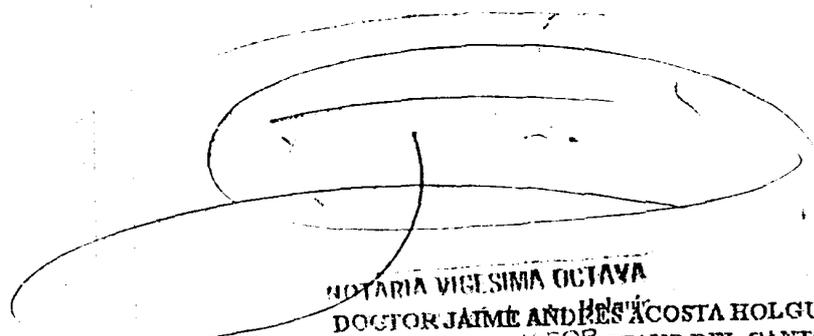

ING. HERNANDO GOMEZ GIL.

C.I. *AG 121330*


SRTA. JACQUELINE BLACIO MARTINEZ.

C.C. *170932057-4*

C.V. *0003-099*



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

Min. 1846 70

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO**



1 PODER ESPECIAL

2

3 OTORGADO POR: SR. RAFAEL PÉREZ CADAVID

4 A FAVOR DE: SR. HERNANDO GÓMEZ GIL

5 CUANTÍA: INDETERMINADA.

6 Di 2 copias

7 EEN

8

9 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
10 República del Ecuador, hoy día jueves cinco de
11 noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi
12 DUCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL
13 CANTÓN QUITO, comparece a la suscripción del presente
14 Poder Especial, el señor RAFAEL PÉREZ CADAVID, de
15 nacionalidad colombiana, de estado civil casado, mayor
16 de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y hábil para
17 contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y
18 me pide que eleve a Escritura Pública el contenido de
19 la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En su
20 registro de escrituras públicas, sirvase autorizar y
21 extender una de la que conste el Poder Especial
22 contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
23 COMPARECIENTE.- Comparece a la suscripción del presente
24 Poder Especial, el señor RAFAEL PÉREZ CADAVID, de
25 nacionalidad colombiana, de estado civil casado, mayor
26 de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y hábil para
27 contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Yo,
28 RAFAEL PÉREZ CADAVID, confiere Poder Especial, amplio y



**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO**

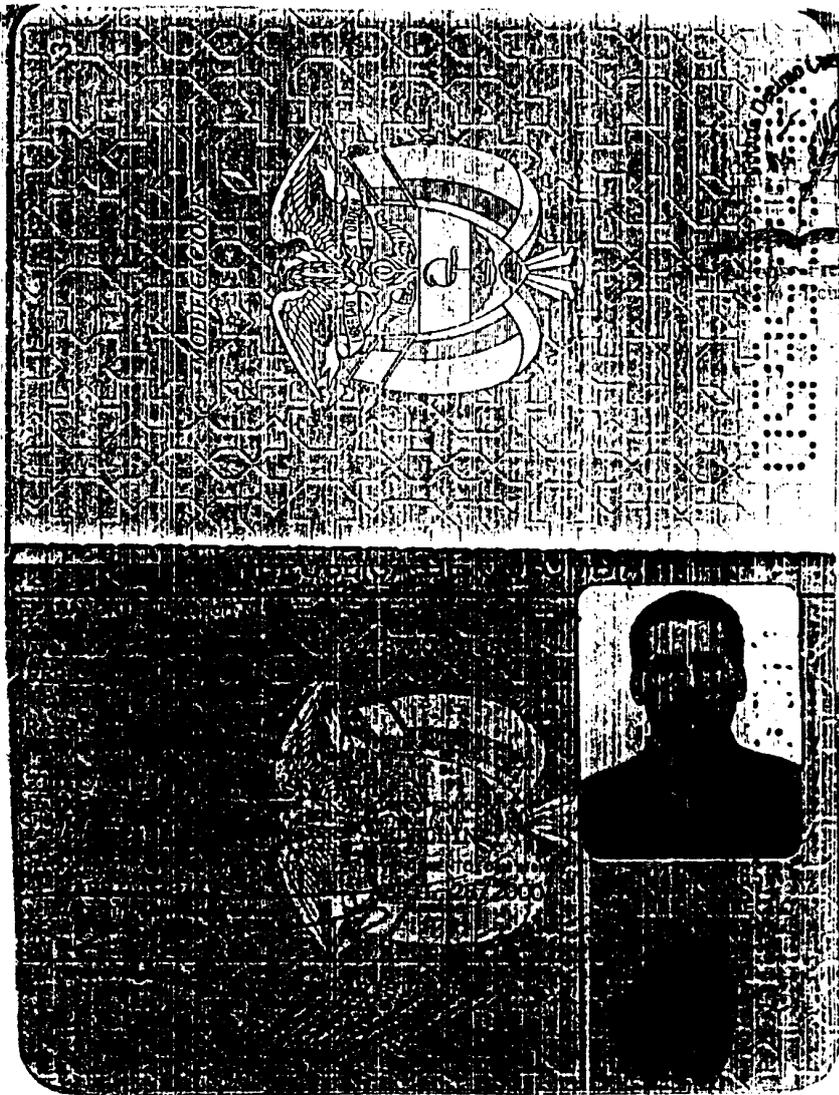
1 suficiente, cual en derecho se requiere en favor del
 2 señor HERNANDO GÓMEZ GIL, para que a nombre y
 3 representación del mandante, firme la Escritura de
 4 Constitución de la Empresa Ecuaroler Limitada, o
 5 cualquiera otra, para lo cual mi mandante podrá
 6 autorizar cualquier nombre.- En fin, haga y realice
 7 todo cuanto pudiera hacer o realizar en persona el
 8 mandante de modo que nada se excluya del presente
 9 poder.- TERCERA.- La cuantía por su naturaleza es
 10 indeterminada.- Usted, señor Notario, sírvase agregar
 11 las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
 12 de esta clase de contratos.- "Hasta aquí la minuta que
 13 se encuentra firmada por el Doctor Edmundo Rodríguez
 14 Castelo matricula profesional número mil cuatro del
 15 Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda
 16 elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.-
 17 En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos
 18 legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
 19 íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en
 20 su total contenido, y para constancia firma conmigo en
 21 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

~~SR. RAFAEL PEREZ CADAVID
 C.C. AES 25650 (Resp)~~

[Handwritten signatures and scribbles]

(Firma) El Señor Notario Dr. Alfonso Freire Zapata
 a continuación se agregan los documentos habilitantes.



Freire Zapata
Notario

Se otorgó ante mí y en fe de ello
contiene esta PRIMERA copia
certificada debidamente sellada y
firmada hoy. 05 NOV. 1998

NOTARIO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

014



AVALUO DE LA MAQUINARIA APORTADA

Nosotros, Dr. Byron Prado Burbano y María Isabel Realpe Velasco, peritos designados por los socios de la compañía ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA, presentamos el siguiente avalúo de la maquinaria aportada para la integración de capital de la mencionada compañía.

CANTIDAD	DESCRIPCION	SERIE NUMERO	PRECIO	TOTAL
1	MOJINO PARA CAUCHO CON CAPACIDAD DE 10 H.P. CON UN ANCHO DE 57 CM. Y UN DIAMETRO DE 52 CM	SIN MARCA	30'000.000	30'000.000
1	AUTOCLAVE PARA VULCANIZAR CAUCHO DE UN LARGO DE 6 MTS., DIAMETRO DE 80 CM.	SIN MARCA	15'000.000	15'000.000
1	CALDERA CON CAPACIDAD DE 35 H.P REF. SPHV35-293947	75-89-35H62-909	20'000.000	20'000.000
1	TORNO RECTIFICADOR, MARCA SOFIA, LARGO 4 MTS. ENTRE PUNTOS Y UN VOLTEO DE 1.60 CM, CON CAPACIDAD DE 2 TONELADAS	SIN SERIE	30'000.000	30'000.000
1	COMPUTADOR CON MONITOR GOLDSTAR DE 14" SVGA A COLOR, MEMORIA RAM DE 32 MB, DISCO DURO DE 3.1 GB, KIT DE MULTIMEDIA.	SIN SERIE	5'676.000	5'676.000
			100'676.000	100'676.000

Byron Prado Burbano
 Dr. Byron Prado Burbano
 C.C. 170528408-9
 N. 274026

María Isabel Realpe Velasco
 Srta. María Isabel Realpe Velasco
 C.C. 171076449-7
 C.V.

**EN BLANCO
 NO CORRE**

ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR
ABOGADO
ARNULFO G PRADO
PIEDAD BURBANO
QUITO 11/03/86
 EXPEDICION
 11/03/98
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA N. **050632**
Guillermo Prado
 FIRMA DE LA IDENTIDAD
 PULGAR DE LA D.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. **170528408-9**
PRADO BURBANO BAYRON ARNULFO
 08 JULIO 1.957
PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 06 356 06460
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0288-093 170528408-9
PRADO BURBANO BAYRON ARNULFO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA
TSE

R.D. ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INSCRITO EN QUITO (ES) PARA ESTE FIN. DESPUES DE HABERLE DEVOLVIDO EL ORIGINAL LE DEVOLVI, DESPUES DE HABERLE DEVOLVIDO LA FOTOCOPIA, LA CUAL EN SEÑALE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A, 14 DE ENEERO DE 1 998.

EL NOTARIO
[Signature]
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

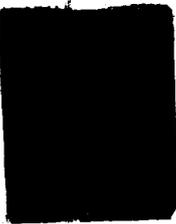


ECUATORIANA***** E4343V4442
 CASADO VICTOR HUGO MELÓ SARABIA
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 ANIBAL REALPE
 ELVIA YOLANDA VELASCO
 QUITO 10/11/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1597579
[Handwritten signature]



CIUDADANIA 171076449-7
 REALPE VELASCO MARIA ISABEL
 29 MARZO 1968
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 143 0508
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 68

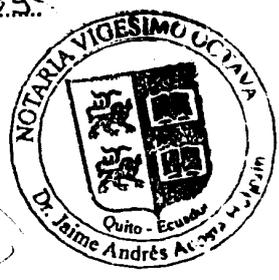


[Handwritten signature]

RESON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 14 DE Enero DE 1999

EL NOTARIO



[Large handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUAROLLERS, ECUATORIANA
 DE RODILLOS CIA. LTDA., FIRMANDOLA EN QUITO, A DIECI
 NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO,

[Large handwritten signature]



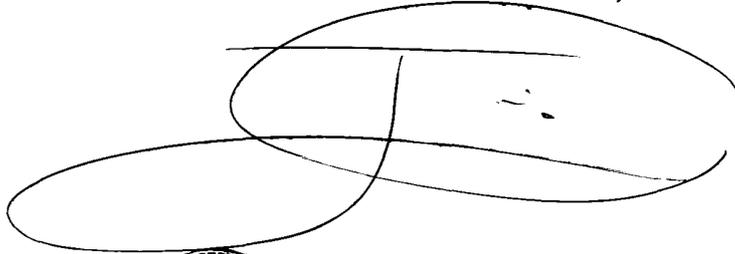
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 Notario Vigésimo Octavo
 Cantón Quito

[Handwritten initials]

ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUAROLLERS,
ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA. , OTORGADA ANTE MI EL 14 DE
ENERO DE 1.999, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA
RESOLUCION No. 99.1.1.1. 00405, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.999.

QUITO, A 17 DE FEBRERO DE 1.999.

EL NOTARIO,



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cámara Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CUATROCIENTOS CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 11 DE FEBRERO DE 1999, bajo el número 401 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ECUAROLLERS ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA., otorgada el 14 de enero de 1999, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número 261.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año, se anotó en el Repertorio bajo el número 003566.- Quito, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

EL REGISTRADOR

SBV...-



D. RAUL GAYBOB SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO